



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTES: STEFANIA LABARREERA RAMIREZ

DEMANDADO: JEFFERSON JAVIER CORREDOR VALBUENA

RADICACION: 54001311000520040001500

FECHA DE PROVIDENCIA: DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el oficio SSJD-1906 de fecha 26 de agosto del año 2019, del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Arauca, Secretaría Judicial, se ordena que por secretaría se expida la certificación solicitada, dentro del proceso de la referencia.

De igual forma, atendiendo lo solicitado por el Dr. Gerson Arley D'Andrea Rincón quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, se ordena oficiar al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, para que realicen la devolución del expediente de la referencia, teniendo en cuenta que el mismo fue enviado desde el 13 de mayo del año 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA			
DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
Ep:	ESTADO	No. <u>141</u>	de fecha
03 SEP 2019		se notifica a las	
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA			
Secretaria			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUCIDIA BERRIO DUQUE
DEMANDADO: LEO CERMENIO RIVERA GIRON
RADICACION: 540013160005-2009-00580-0
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de septiembre de 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutada en donde nos solicita se requiera a la parte demandante a fin de que se sirva presentar la liquidación del crédito, para poder corroborar si el demandado ha cumplido con el pago por concepto de cuota de alimentos y/o verificar el monto restante que la falta por cancelar, al respecto se dispone<:

Accédase a lo solicitado por la profesional del derecho, ordenando requerir a la parte actora a fin de que se sirva presentar reliquidación del crédito a la fecha de conformidad con el art. 446 del C.G.P. (la parte debe presentar la liquidación correspondiente so pena de decretar desistimiento tacita numeral 1 art. 317 del C.G.P.).

Igualmente este requerimiento se le realiza a las dos partes quienes deben presentar la reliquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
141	03 SEP 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA BORACA BECERRA Secretaria—	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: AUENMTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: OLGA LUCIA SANDOVAL
DEMANDADO: MARISOL ARELLANO RANGEL
RADICACION: 540013160005- 2012- 00052-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 22 DE AGOSTO DE 2019

Clase de audiencia o diligencia:	Audiencia ESPECIAL
Fecha:	DIECIOCHO (18) de SEPTIEMBRE del año dos mil diecinueve (2019)
HORA.	DIEZ DE LA MAÑANA (10:00) A.M.
Lugar de inicio:	Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista:	Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Desarrollo de la audiencia

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora a fin de que se sirva notificar por correo certificado la fecha y hora de la audiencia a la demandada.-

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No 141 de fecha
03 SEP 2019	se notifica a
las partes el presente auto, conforme al	
Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA	
Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO	:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	:	ROSA MATILDE VARELA PORTILLA
INTERDICTO	:	CIRO ALFONSO MELANO VARELA
RADICACION	:	5400131100052017-111-00
ASUNTO	:	APROBACIÓN DE INFORME
FECHA DE PROVIDENCIA	:	Septiembre dos 02 de Dos Mil Diecinueve 2019.

Como se observa que ha vencido el termino de traslado que fue concedido a las señoras Defensora y Procuradora de Familia adscritas al despacho respecto del informe de gestión y contable a cargo de la guardadora principal; y por su parte la señora defensora en escrito que antecede manifiesta impartir su aprobación.

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena:

1. Aprobar el informe contable rendido por la guardadora principal, respecto de la gestión y administración de los bienes en cabeza de su hijo y pupilo, igualmente se dispone incorporarlo al expediente.
2. Poner de presente a los interesados que con ocasión a la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, deberán tomar atenta nota y estar al pendiente para los tramites que se originaran a efectos de continuar con el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En 03 SEP 2019 ESTADO No 141 de fecha 03 SEP 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA BORACA BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO	:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	:	MARIBEL PINTO PINTO
INTERDICTO	:	MICHELLE FERNANDA CAMARGO P.
RADICACION	:	5400131100052017-293-00
ASUNTO	:	APROBACIÓN DE INFORME
FECHA DE PROVIDENCIA	:	Septiembre dos 02 de Dos Mil Diecinueve 2019.

Como se observa que ha vencido el termino de traslado que fue concedido a las señoras Defensora y Procuradora de Familia adscritas al despacho respecto de la ampliación del informe de gestión y contable a cargo de la guardadora principal; y por su parte la señora defensora en escrito que antecede manifiesta impartir su aprobación.

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena:

- 1.aprobar el informe contable rendido por la guardadora principal, respecto de la gestión y administración de los bienes en cabeza de su nieta y pupila, igualmente se dispone incorporarlo al expediente.
- 2. . Poner de presente a los interesados que con ocasión a la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, deberán tomar atenta nota y estar al pendiente para los tramites que se originaran a efectos de continuar con el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En 03 SEP 2019 ESTADO No 141 de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO	:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	:	JUSTINIANO FLOREZ OVALLOS
INTERDICTA	:	PAOLA ANDREA FLOREZ OVALLOS
RADICACION	:	5400131100052017-470-00
ASUNTO	:	APROBACIÓN DE INFORME
FECHA DE PROVIDENCIA	:	Septiembre dos 02 de Dos Mil Diecinueve 2019.

Como se observa que ha vencido el termino de traslado que fue concedido a las señoras Defensora y Procuradora de Familia adscritas al despacho respecto del informe de visita social por parte de la trabajadora social del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; y por su parte la señora defensora en escrito que antecede manifiesta impartir su aprobación.

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena:

1. Aprobar el informe de visita social respecto del estado de salud y binestar de la discapacitada y pupila, igualmente se dispone incorporarlo al expediente.

2. Poner de presente a los interesados que con ocasión a la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, deberán tomar atenta nota y estar al pendiente para los tramites que se originaran a efectos de continuar con el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 141 de fecha 03 SEP 2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email, J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CINDY LILIANA ACEVEDO URBINA
DEMANDADO: SAMIR ALEXIS CELIS URIBE
RADICACION: 540013160005-2017-00649-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de septiembre de 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante en donde presenta justificación a la no asistencia programada para el día 22 de agosto de 2019, al respecto el Despacho dispone:

Acéptese la justificación allegada por la parte demandante y su apoderada judicial, a la audiencia de fecha 22 de agosto de 2019.-

Continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 141 de fecha 03-09-19 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA STELLA BLANCO GUILLEN
DEMANDADO: OMAR DARIO HERNANDEZ BAYONA
RADICACION: 54001-31-60-005-2018-00026-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE (2) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En razón al memorial arrimado por la abogada, con razón al requerimiento como se señaló en el auto de fecha 15 de agosto de 2019:

Por cuanto observa el despacho que existe otro proceso en curso y que no está terminado, toda vez que dentro del proceso con radicado N° 540013160000520180063600, está vigente, y su apoderado es el Dr. RUSBIN PARDO SILVA, el cual no ha presentado renuncia al poder y tampoco se la he revocado y que actualmente está para presentar solamente la reliquidación del crédito, ya que de conformidad con el art. 75 del C.G.P. no pueden ejercer dos apoderados de una misma parte dentro un mismo proceso, tal y como quedo plasmado en nuestro auto de fecha 15 de agosto del año en curso.-

Es preciso aclararle a la abogada que para ampliar las medidas cautelares decretadas con ocasión del proceso ejecutivo que se adelanta, es improcedente presentar nueva demanda, debe en el proceso que está vigente, presentar la reliquidación y si fuere el caso solicitar la ampliación de las medidas, esta explicación se le da a la abogada por cuanto desconoce el procedimiento.

En cuanto a que no se pidieron incremento de cada año, es preciso que verifique en el folio 66 del expediente de fijación de la cuota de alimentos en el numeral segundo del resuelve, para que verifique que es falsa la afirmación, por cuanto allí se expresan los Incrementos y si, así no fuera podría acudir directamente al art. 129 de la Ley 1098 del 2006,

Y a folio 12 del expediente del proceso ejecutivo, bajo el radicado 636 en el numeral primero del Resuelve, se expresa que las cuotas de alimentos que se sigan causando.

Ahora bien se agregaran estos memoriales al proceso que se encuentra bajo el radicado 636 del 2018, pero no se le reconoce personería a la profesional del derecho por cuanto la demandante ya tiene abogado en ese proceso ejecutivo.

Se le pone de presente a la abogada lo expresado recientemente por el Consejo de Estado *"En ningún proceso puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, pues cada sujeto tiene el derecho y la facultad de designar un representante judicial y, por lo mismo, no es posible que haya más abogados actuando que personas reconocidas dentro del litigio."*

Así lo advirtió la Sección Tercera del Consejo de Estado, al referirse al artículo 66 del Código de Procedimiento Civil (CPC) y al inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso (CGP, Ley 1564 del 2012)." El resaltado es propio.

Desde hace más de 13 años en la Sentencia C-994-2006 de la Corte Constitucional, se precisó que no pueden actuar simultáneamente en un proceso el abogado principal y el abogado suplente de la misma parte.

SANCION DISCIPLINARIA

En la ley 1123 del 2007, por el cual se establece el código disciplinarios para los abogados se expresa en su **"Art. 28 DEBERES PROFESIONALES DE LOS ABOGADOS..."**

Numeral 20. *"Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo, salvo causa justificada.*

Esto es que mientras la demandante tenga abogado en este proceso, no puede asistirle otro profesional del derecho, a menos que presente el paz y salvo y renuncie, sustituya o le sea revocado el poder.

Por lo presente espero dejar en claro a la profesional del derecho, por qué no pueden existir varios procesos ejecutivo, estando vigente uno, y más aun no se le puede reconocer personería, por cuanto la demandante tiene abogado en este proceso y podría estar inmersa en una sanción disciplinaria, si el profesional del derecho que aun representa a la señora BLANCA STELLA BLANCO GUILLEN, así lo consideré.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ.**

SOCORRO JEREZ VARGAS

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
141	10 3 SEP 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	

189



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE:	GLORIA INES PINEDA DE IBARRA
INTERDICTO:	ADOLFO HITLER IBARRA ROMERO
RADICACION:	540013160005-2018-130-00
ASUNTO:	Traslado del informe anual de gesion y contable por parte de los gurdadores
FECHA DE PROVIDENCIA:	Septiembre dos (02) De Dos Mil Diecinueve (2019).

Al Despacho la presente Interdicción Judicial allegando por parte de los guardadores principal y suplente el respectivo informe anual de gestión y contable, respecto del declarado interdicto ADOLFO HITLER IBARRA ROMERO, por lo anterior esta oparadora judicial ordena:

1. Poner en conocimiento de las señoras Defensora y Procuradora de Familia adscirtas al despacho el respectivo informe de gestió y contable, para los fines que estimen conducentes.

2. Poner de presente a los interesados que con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, deberán tomar atenta nota y estar al pendiente para los tramites que se originaran a efectos de continuar con el presente proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	de fecha
03	SEP	141	2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria.			

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha,	Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a)	
Secretario(a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha,	Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a)	
Secretario(a)	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA ZULAY SANDOVAL LUQUERNA
DEMANDADO: CIRO ARMANDO AMEZQUITA
RADICACION: 540013110005-2018-00360-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de septiembre de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del escrito allegado por parte la Dra. GABRIELA MILENA CARRILLO CHARRY, en donde nos solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en el despacho a nombre de la señora DIANA SANDOVAL LUQUERNA, a fin de evitar un nuevo proceso ejecutivo por cuanto la pagaduría de la policía tarda en levantar dichas medidas, se dispone:

Accédase a lo solicitado por la profesional del derecho en consecuencia ordénese la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en el despacho a la señora DIANA ZULAY SANDOVAL LUQUERNA identificada con la C.C .Nº 1.090.451.117 de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD 141 03 SEP 2019 En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CESAR MAURICIO MALDONADO MARTINEZ
DEMANDADO: TATIANA TRINIDAD CASTELLANOS RIVEROS
RADICACION: 540013110005-2019-00180-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de septiembre de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte demandante en donde nos solicita se oficie al tesorero del ejército nacional para que corrija y ajuste su descuento por embargo de alimentos ya que en el mes de agosto de 2019, se refleja un descuento por un valor de (\$1.094.238.00) el cual es incrementado en más de doscientos mil pesos y si se tiene en cuenta en la audiencia de conciliación celebrada el 19 de junio de 2019 se establece fijar como cuota integral el 25% de los ingresos acuerdo que disminuye en un 5% , el cual debe ser por valor de \$889.295.00, al respecto se dispone:

Requírase al señor pagador del ejército nacional bajo los apremios de ley a fin de que se sirva explicar el porqué de la diferencia en el descuento por alimentos entre el mes de julio de 2019, por valor de \$889.295.00 y el mes de agosto de 2019, por valor de \$1.094.238.00, sobre la nómina del señor CESAR MAURICIO MALDONADO MARTINEZ identificado con la C.C. N° 6663873, con ocasión del presente proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚPITA EN ORALIDAD	
141	03 SEP 2019
En ESTADO No. de fecha Se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 285 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



3x

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: ROSA ELENA ORTIZ VERA

DEMANDADO: FERNANDO FUENTES DUARTE

RADICACION: 540013160520190044400

FECHA: SEPTIEMBRE DOS (02) DE 2019

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

☒ **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Subsanación indebida de la demanda inadmitida (Art. 90 C.G.P.).

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar correctamente la demanda, puesto que no se hizo la corrección relacionada en los acápites enunciados en el proveído de fecha veinte (20) de agosto de 2019.

1. Si bien es cierto se presentó escrito de subsanación de demanda, no menos cierto resulta que la parte actora no realizó la corrección requerida en el auto inadmisorio de la demanda. Como primera medida se observa que se confirió poder para dar que se inicie continúe y lleve hasta su terminación proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, que es lo correcto y, contrario a ello se da inicio al proceso de divorcio y cesación de efectos civiles.

Por lo anterior, se le hace aclaración a la parte actora a través de su apoderado judicial que lo correcto es solicitar la cesación de los efectos civiles por tratarse de un rito católico.

2. De la misma manera, en los hechos no se relaciona la fecha exacta en que ocurrieron las predicadas causales, a pesar de habersele requerido en el auto inadmisorio, pues, en el heho cuarto solo se indica que "desde el año 2016, año a partir del cual se encuentran separadaos de hecho...", sin expresar el mes y el día. Por lo anterior, se le recuerda que los hechos son los fundamentos en que se basan las pretensiones, por lo tanto deben ser determinantes.
3. No se realizó el requerimiento efectuado con respecto a la prueba testimonial relacionada, de conformidad con el art. 212 del C.G. del P.
4. No se indicó la ciudad a la que corresponde la dirección del apoderado judicial.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte actora dejó vencer el término otorgado por la ley para subsanar de manera correcta su escrito de demanda, se Ordenará su **RECHAZO**. (“... art. 90 del CGP...El juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”)

SE DISPONE la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

SE ORDENA el **ARCHIVO** definitivo del proceso.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL RECHAZO de la demanda por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REALIZAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	de fecha
03 SEP 2019		141	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			



19

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ESELENDY MILENA BUENDIA

DEMANDADO: NICOLAS ELIECER CHIQUILLO ARIAS

RADICACION: 540013160520190044900

ASUNTO: RECHAZO

FECHA PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE DOS (02) D DE 2019

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda, el escrito de subsanación fue presentado de manera extemporánea.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD		
En	ESTADO	No <u>141</u> de fecha
<u>03 SEP 2019</u>		se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.		
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria		



17

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: LIZ NIK OLIVERA LEAL

DEMANDADO: SAMUEL ÁLVAREZ TÉLLEZ

RADICACION: 540013160520190045800

ASUNTO: RECHAZO

FECHA PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE DOS (02) D DE 2019

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

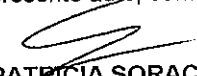
☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda, el escrito de subsanación fue presentado de manera extemporánea.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD		
En:	ESTADO No <u>141</u>	de fecha
<u>03 SEP 2019</u> se notifica a		
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.		
		
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria		



32

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: HECTOR JULIO CASADIEGOS PAREDES
DEMANDADO: HEREDEROS DE HECTOR JULIO CASADIEGOS SANGUINO
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00484-00
ASUNTO: INADMISION DE LA DEMANDA
FECHA PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE DOS (02) DE 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 27 al 29, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ El poder conferido es insuficiente (ART. 84 CGP)

Deberá la apoderada judicial modificar el poder, con el fin de que se le confiera facultad para llevar a demanda de impugnación e investigación de paternidad dentro del mismo proceso, especificando contra que personas se adelantará el mismo, toda vez que en el escrito introductorio y anexos aportados se evidencia que el demandante está reconocido por el señor JOSE DE DIOS CASADIEGOS CASADIEGOS.

☒ Falta de Litisconsorcio necesario. (Art. 61 del C. G. del P.)

Se deberá especificar correctamente en la introducción de la demanda contra que persona se adelantará el presente proceso, determinando con claridad quienes conforman la Litis y las clases de proceso a la que corresponde.

De igual forma, se le requiere para que integre en debida forma la parte pasiva, teniendo en cuenta que los únicos llamados a demandar son sus hijos, en primer orden sucesoral.

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP).

Con respecto a la pretensión principal, se le aclara a la togada que las peticiones deben ser claras y expresas ya que se observa que en la primera no es entendible a los ojos del Despacho. (Art. 54 del C.G.del P.)



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

De igual forma, se le aclara a la apoderada que para dar inicio a la filiación se debe impugnar como primera medida la paternidad con respecto al señor JOSE DE DIOS CASADIEGOS CASADIEGOS y se deben vincular al proceso como sujeto pasivo, motivo éste por el cual se le requiere para que realice las modificaciones del proceso.



No se indicó la dirección completa donde las partes, sus representantes y el apoderado recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe indicar la ciudad a la que corresponde la dirección de cada una de las partes y sus apoderados.

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 141 de fecha
03 SEP 2019 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria